

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 26 ABR. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1546** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0954/24

G. T. F.

  
Adrián Cristino CHAPPERON  
Ministro de Bienestar Ciudadano  
y Justicia

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos Spajo ANIBALDI  
Director de Despacho Administrativo  
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Instrúyese a la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) a suspender el inicio de ejecuciones fiscales de toda deuda que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre en condiciones de ser ejecutada y la continuidad de aquellas acciones que se encuentren en trámite, durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Sin que ningún acto de ejecución ni traba de medida cautelar pueda afectar la actividad del contribuyente. Suspendiendo los plazos procesales.

**Artículo 2.-** Quedarán incluidos dentro de este beneficio aquellos contribuyentes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuya base imponible total del impuesto sobre los ingresos brutos declarada por el período fiscal 2023, no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000).

**Artículo 3°.-** Suspéndese por el término previsto en el artículo 1° los plazos de prescripción previstos en el Código Fiscal Provincial para el inicio de las ejecuciones fiscales que resulten comprendidas.

**Artículo 4°.-** El contribuyente beneficiario de la presente ley por el plazo de seis (6) meses deberá acogerse, dentro del plazo a los planes de pago vigentes y los que en el futuro se dicten.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación de esta ley será la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) o el organismo que en el futuro la reemplace, quien podrá dictar las normas reglamentarias y complementarias de la presente que fuere necesaria para la aplicación de las medidas aquí dispuestas.

**Artículo 6°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) y a la Dirección Provincial de Energía (DPE) a suspender el inicio y la continuidad de acciones judiciales de ejecución respecto de los usuarios que reúnan los requisitos del artículo 2° de esta ley.

**Artículo 7°.-** Invítase a los municipios y a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos Ltda. de Río Grande a dictar normativa de beneficios similares a los aquí previstos.

**Artículo 8°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI  
Intendente de Despacho Administrativo  
P.G.D.CvR. - S.L.G.

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Damián LOFFLER  
Vicepresidente 1º  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1546**

**26 ABR. 2024**

USHUAIA